



DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, **VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN IV, SEXTO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- Los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan que *"los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados."*

"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrados, que serán abiertas públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Cuando las licitaciones públicas a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

SEGUNDO.- Los párrafos primero y cuarto del artículo 60, de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que *"se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción."*



DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

"Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o suspensión de programas sociales."

TERCERO.- El párrafo tercero del artículo 1, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México dispone que *"los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos."* Sin embargo, el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 83 de la ley de mérito, señala que *"ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.3 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación."*

CUARTO.- En la actualidad, está pendiente por parte del Congreso de la Ciudad de México, la redacción y aprobación de nuevas leyes que regulen el proceso de presupuesto, austeridad y gasto eficiente de la Ciudad; así como de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, conforme lo determinan la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, por lo que sigue vigente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

QUINTO.- Permitir que las adquisiciones del Gobierno de la Ciudad de México puedan ser compradas hasta en un 30 % mayor al costo promedio en el mercado, como lo permite actualmente el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, va en contra de lo establecido en los artículos citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y el propio artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, en lo relativo a utilizar los recursos públicos con honestidad, transparencia, economía, eficiencia y eficacia.

SEXTO.- Por efecto de las economías de escala, las compras consolidadas al mayoreo que sean realizadas por el Gobierno de la Ciudad deben redundar en ahorros importantes, respecto a los precios promedio del mercado, y no en mayores costos como inexplicablemente se permite actualmente.

Es importante destacar que los ahorros y no los sobrepuestos deben ocurrir en la práctica normal del comercio al mayoreo tanto en el país como en la Ciudad, evitando el pago de un costo mayor, como injustificadamente lo permite la regulación que con la presente iniciativa se pretende modificar.

Por tanto, se propone que las adquisiciones no puedan autorizarse si son superiores a 0.95 veces el precio promedio del mercado de la misma, aún cuando sea la propuesta ganadora de una licitación.



DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

De aprobarse la reforma, la nueva disposición deberá regular las adquisiciones de bienes, servicios y de arrendamientos de la Ciudad de México, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en tanto sea aprobada la nueva ley de la materia.

Se fortalecerá de esta manera la hacienda pública de la Ciudad y permitirá destinar mayores recursos para fortalecer la política social, la infraestructura y servicios urbanos, y otros programas, lográndose economías, un uso más eficaz y eficiente de los recursos presupuestales con los que cuenta el gobierno de la Ciudad, así como mayor transparencia y austeridad.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN IV, SEXTO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 83, fracción IV, párrafo sexto, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

...

...

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a **0.95** veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión; y



DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 04 días del mes de octubre de 2018.

ATENTAMENTE.

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.